TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2019

EXPEDIENTE NÚM: 1/2019

QUEJOSA: MELBA BEATRIZ KIM CABALLERO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
FECHA DE ACUERDO: SEIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LA QUEJOSA **MELBA BEATRIZ KIM CABALLERO** POR MEDIO DE LISTA EL SIGUIENTE ACUERDO: -

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. Mérida, Yucatán a seis de Agosto del año dos mil diecinueve.- -

VISTOS la cuenta e informe que inmediatamente anteceden, tiénese por presentada a la ciudadana **MELBA BEATRIZ KIM CABALLERO,** compareciendo en autos del expediente número **1/2019** del índice de este Organismo Constitucional Autónomo. Al ocurso dirigido a este Tribunal, se acompaña diversa promoción que contiene demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone **EN CONTRA DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CONFIRMA EL DIVERSO AUTO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE LA PROPIA ANUALIDAD,** mediante el cual se determina el desechamiento de la demanda en Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por la propia Melba Beatriz Kim Caballero, en contra del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán y del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán**;** atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e indicando expresamente *"Bajo protesta de decir verdad, señalo que no existen terceros interesados en el presente asunto."*- - - - - - - - -

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación de la señalada Demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, copia de la expresada demanda**.**- -

Si bien la accionante establece en su Demanda de Amparo que no existen terceros perjudicados, **se estima conveniente precisar que las autoridades demandadas, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán y el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, no han sido parte en el procedimiento de origen, en términos del numeral 7[1], de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán**; por lo cual, de conformidad a lo establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 5, de la Ley de Amparo en vigor, no se considera pertinente notificar y correr traslado de la interposición de la Demanda de Amparo a los demandados en el Juicio de origen, sirviendo como criterio orientador a lo aquí indicado, las siguientes tesis:- -

Época: Séptima Época
Registro: 239296
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 6, Tercera Parte
Materia(s): Administrativa, Común
Tesis:
Página: 131
TERCERO PERJUDICADO. QUIENES TIENEN ESTE CARACTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.

En el juicio de.garantías en materia administrativa es tercero perjudicado, de conformidad con el artículo 5o, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, quien haya gestionado en su favor el acto que se reclama. Tiene asimismo esta calidad la persona que, si bien no gestionó en su propio beneficio el acto combatido, intervino como contraparte del agraviado en el procedimiento que antecedió al acto que se impugnó, siempre que dicho procedimiento se haya desenvuelto en forma de juicio ante la autoridad responsable, con arreglo al precepto que se cita en su inciso a). Por otra parte, admitiendo que, dados los términos del artículo 14 constitucional, los anteriores supuestos no agotan todos los casos en que debe reconocérsele a una persona la calidad de tercero perjudicado, cabe establecer que para tal reconocimiento se requeriría indispensablemente que la misma persona fuera titular de un derecho protegido por la ley, del cual resultara privada o que se viera afectado o menoscabado, por virtud de la insubsistencia del acto reclamado que traiga consigo la concesión del amparo, sin que baste, por tanto, que quien se dice tercero sufra, con ocasión del otorgamiento de la protección federal, perjuicios en sus intereses económicos.

Sexta Epoca, Tercera Parte:

Volumen XCV, página 34. Reclamación en el amparo en revisión 4485/64. Puente de Reynosa, S.A. 3 de mayo de 1965. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu.
Volumen CVIII, página 67. Amparo en revisión 5683/64. Felipa Soto viuda de Dauriett. 6 de junio de 1966. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

---

[1] **Artículo 7.-** Serán partes en el procedimiento:

I.- El actor.

II.- El demandado. Tendrá ese carácter:

a) La autoridad Estatal o Municipal que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
b) El titular del organismo descentralizado que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado.
c) En asuntos fiscales, el Secretario de Finanzas o el Síndico Municipal.

III.-El tercero perjudicado. Entendiéndose por tal, cualquier persona cuyos derechos o intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal.

Volumen CXXXVIII, página 35. Reclamación en el amparo en revisión 4851/64. Comisariado Ejidal de "El Tren", Ciudad Hidalgo, Michoacán. 17 de noviembre de 1967. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.
Volumen CXXXVIII, página 35. Amparo en revisión 1255/66. Comisariado Ejidal del Poblado Casimiro Castillo, Municipio de su nombre, Jalisco. 19 de abril de 1968. Cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.
Séptima Época, Tercera Parte:
Volumen 6, página 95. Amparo en revisión 8412/67. Domingo Ornelas Magallán y coagraviados. 5 de junio de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.
Época: Novena Época
Registro: 167160
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 67/2009
Página: 265

TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR EL ACTOR EN UN JUICIO CIVIL, ADMINISTRATIVO O LABORAL. NO TIENE TAL CARÁCTER EL DEMANDADO NO EMPLAZADO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 78/2003).

Conforme al artículo 5o., fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, la contraparte del agraviado tiene derecho a intervenir en el juicio de garantías como tercero perjudicado cuando el acto reclamado emane de juicios del orden civil, administrativo o del trabajo. Ahora bien, esa disposición debe interpretarse en el sentido de que cuando el promovente del amparo es el actor en el juicio natural, sólo el demandado emplazado, tiene el carácter de tercero perjudicado, toda vez que con el llamamiento a juicio se ha constituido la relación procesal. Lo anterior es congruente con el artículo 167 de la Ley de Amparo, ya que el tercero perjudicado debe comparecer ante el Tribunal Colegiado de Circuito a defender sus derechos, pues quien todavía no es emplazado en el juicio de origen no ha resentido afectación alguna a su esfera jurídica y, en consecuencia, no tiene derechos que defender.
Solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga.
Tesis de jurisprudencia 67/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de mayo de dos mil nueve.
Nota:
La tesis 2a./J. 78/2003 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre 2003, Materia Común, Jurisprudencias SCJN, página 578.
Al resolver la solicitud de modificación de jurisprudencia 3/2009, la Segunda Sala determinó abandonar el criterio contenido en la tesis 2a./J. 78/2003, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO EN EL AMPARO PROMOVIDO POR QUIEN ES ACTOR EN UN JUICIO DISTINTO DEL ORDEN PENAL. TIENE AQUEL CARÁCTER EL DEMANDADO, PUES AUNQUE NO HAYA SIDO EMPLAZADO, TIENE INTERÉS DIRECTO EN LA SUBSISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO."
Por ejecutoria del 6 de noviembre de 2014, el Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 454/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.
Época: Décima Época
Registro: 2007667
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.1o.A.E.17 K (10a.)
Página: 2965

TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ELEMENTO QUE LO CARACTERIZA ES UN INTERÉS CONTRARIO AL DEL QUEJOSO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

La similitud que existe entre la Ley de Amparo abrogada y la actual, por cuanto a la literalidad de sus respectivos artículos 5o., fracción III, lleva a sostener -en congruencia con la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "TERCERO PERJUDICADO. QUIÉNES TIENEN ESTE CARÁCTER EN EL AMPARO ADMINISTRATIVO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 6, Tercera Parte, página 131- que los supuestos definidos en el precepto vigente a partir del 3 de abril de 2013, no agotan todos los casos en que debe reconocerse a una persona la calidad de tercero interesado, los cuales se caracterizan por un elemento común, consistente en que cada uno encierra un interés contrario al del quejoso, de ahí que para ubicar en ellos un nuevo y/o distinto supuesto, éste necesariamente deberá presentar dicha particularidad, al ser ésta el rasgo que unifica los casos expresamente puntualizados por el legislador y, por ende, el que identifica la figura que regula la porción normativa referida.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.
Queja 39/2014. Coca Cola Femsa, S.A.B. de C.V. 10 de julio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaria: María Eugenia Martínez Carrillo.
Esta tesis se publicó el viernes 10 de octubre de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo referido supralíneas, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítase por oficio dirigido al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, la Demanda de Amparo Directo referida supralíneas, el original del expediente en el que se actúa, rindase el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32[I], de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.- - - - - - - - -

Fundamento: Artículos 64 y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, reformado mediante Decreto 504/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; Artículos Transitorios Primero y Décimo Sexto del Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veinte de abril de dos mil dieciséis; Artículos 1, 2, 11, 12, 32 fracciones IX, XVI y XVII de la

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
YUCATAN
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil catorce; Artículo Transitorio Séptimo del Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año dos mil catorce; así como Artículos Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Octavo del Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.**----------

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico.----------

Mérida, Yucatán, a 12 del mes de agosto del año 2019
Lic. Josué Miguel Corona Canto.
Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Yucatán.

ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO
YUCATAN
TRIBUNAL
DE JUSTICIA
— ADMINISTRATIVA —
ACTUARIA